

P/ 522.03.2026/DNPACG  
Lima, 04 de marzo de 2026

*Presidencia*

Señor  
**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ**  
Presidente de la Comisión de Economía, Banca,  
Finanzas e Inteligencia Financiera  
Congreso de la República  
Presente. -

**Asunto: Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR.**

De nuestra consideración,

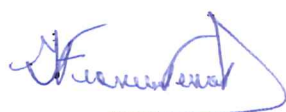
Es grato dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente a nombre del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), así como de la Presidencia del Gremio de Turismo de la CCL; y, a su vez, remitirle nuestra opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, Proyecto de Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares.

Al respecto, la CCL como gremio empresarial que agrupa a más de 10,000 asociados conformada por 11 comisiones de trabajo y 16 gremios internos dedicados al comercio, la producción y servicios, tiene el compromiso institucional de velar por los empresarios peruanos a través de proyectos y propuestas relacionadas con el desarrollo del sector empresarial, facilitando oportunidades de negocio para fomentar el crecimiento económico y la generación de empleo que dinamice la economía peruana.

En ese sentido, adjuntamos el Informe DNPACG-014-2026/CCL de la Dirección Normatividad, Políticas y Articulación de Comisiones y Gremios, que contiene nuestros comentarios a la mencionada iniciativa legislativa, las cuales ponemos a su consideración para los fines pertinentes.

Hacemos propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de nuestra mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



**GABRIELA FIORINI**  
Segunda Vicepresidenta  
Encargada de la Presidencia  
Cámara de Comercio de Lima



**MARIÉNELA MÉNDOZA**  
Presidenta  
Gremio de Turismo  
Cámara de Comercio de Lima

**Se adjunta:** Informe DNPACG-014-2026/CCL de la Dirección de Normatividad, Políticas y Articulación de Comisiones y Gremios.

**INFORME DNPACG-014-2026/CCL**

A : PRESIDENCIA DE DIRECTORIO  
DE : DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, POLÍTICAS Y ARTICULACIÓN  
DE COMISIONES Y GREMIOS  
ASUNTO : OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 13519/2025-CR,  
“LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE  
LOS COMEDORES POPULARES”  
FECHA : Lima, 27 de enero de 2026

---

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, para informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. El 11 de diciembre de 2025 se presentó el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, Proyecto de Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares.
- 1.2. Con fecha 12 de diciembre de 2025, el referido Proyecto de Ley fue derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1. De la revisión al Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, se advierte que la propuesta tiene por objeto la creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (en adelante, FOCOPS), a fin de incrementar el subsidio económico otorgado a dichas organizaciones para contribuir al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional de la población en situación de vulnerabilidad. Para tal fin, plantea las siguientes disposiciones: **(i)** establece las principales fuentes de recursos económicos del FOCOPS, a partir de la recaudación del impuesto por la explotación de Juego de Casinos y Tragamonedas y el Impuesto por la explotación de los Juegos a Distancia y Apuestas deportivas a distancia; **(ii)** destina el 80% de los recursos al incremento del subsidio económico para la adquisición de alimentos y el 20% al mantenimiento de los establecimientos, el equipamiento, la reposición de enseres y la adquisición de bienes que garanticen las condiciones mínimas de funcionamiento; **(iii)** establece que la administración del Fondo estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y contará con un Comité Especial encargado de proponer el Plan Anual para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, el mismo que estará conformado por representantes del MIDIS, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud, representantes de los comedores populares y del sector privado; entre otros.

2.2. En ese sentido, del análisis del Proyecto de Ley, emitimos nuestra **opinión a favor** de la referida iniciativa legislativa, en razón de los fundamentos que se desarrollan en el presente informe.

**A. SOBRE LA CREACIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMEDORES POPULARES (FOCOPS)**

2.3. El artículo 1° del Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR<sup>1</sup>, que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, establece que tiene por objetivo incrementar el subsidio económico para la compra de productos alimenticios, así como para el mantenimiento de la infraestructura, equipamiento, reposición de enseres de estas organizaciones sociales a nivel nacional. En esa línea, de acuerdo a la **Exposición de Motivos** del Proyecto de Ley<sup>2</sup>, la creación del FOCOPS se sustenta, por un lado, en reducir la brecha de financiamiento entre el costo de una alimentación nutricional adecuada y el financiamiento actualmente destinado a los comedores populares; y, por otro lado, aborda la crisis de infraestructura y equipamiento de los comedores populares, con la finalidad de evitar entornos de riesgo, salubridad de los alimentos y seguridad física de las voluntarias y los beneficiarios. Al respecto, tal como desarrollaremos, la propuesta planteada resulta necesaria debido a la situación precaria que atraviesan los comedores populares.

2.4. Al respecto, tal como se señala en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la falta de recursos financieros es uno de los problemas que enfrentan los comedores populares, lo que ha llevado a que el 37.2% de los comedores del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) deba desembolsar diariamente hasta 50 soles de recursos propios para la preparación de alimentos (compra de gas, condimentos, verduras y proteínas no cubiertas por el programa); un 27.0% deba gastar entre 51 y 100 soles diarios; y un 20.7% deba invertir entre 101 y 150 soles cada día, conforme los datos citados del reciente Informe de la Defensoría del Pueblo<sup>3</sup>. Esto evidencia que las subvenciones estatales no cubren la totalidad de los costos de producción de las raciones, obligando a las organizaciones a asumir gastos diarios significativos.

---

<sup>1</sup> **Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, Proyecto de Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares**  
**Artículo 1. Objeto de la Ley**

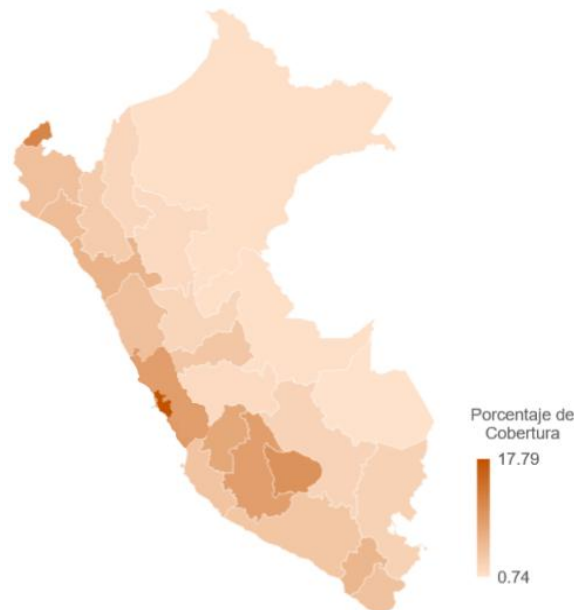
La presente ley tiene por objeto crear el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS) para incrementar el subsidio económico otorgado a estas organizaciones destinado a la compra de productos alimenticios, así como el mantenimiento de su infraestructura, equipamiento, reposición de enseres y adquisición de bienes indispensables que contribuyan a fortalecer el funcionamiento de los comedores populares a nivel nacional.

<sup>2</sup> Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, Proyecto de Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares.. <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU2Nzgy/pdf>. Consulta: 20/01/2026

<sup>3</sup> Defensoría del Pueblo. (2025). La Seguridad Alimentaria en el Perú: Comedores del PCA y Ollas Comunes, citado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, Proyecto de Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares. <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU2Nzgy/pdf>. Consulta: 20/01/2026

- 2.5. Esta situación afecta la sostenibilidad de los comedores populares, pero principalmente, su cobertura, la cual es mínima de acuerdo con estimaciones realizadas con datos de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 2023 y la data nominal de comedores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) (ver figura 1)<sup>4</sup>.

**Figura 1. Cobertura de los Comedores Populares por Departamento**



Fuente: Elaboración propia.

- 2.6. Así, por ejemplo, el departamento de Madre de Dios presenta el índice más bajo con apenas un 0,74% de cobertura, seguido por Ucayali con 1,03%, Loreto con 1,05% y Junín con 1,56%. Otros departamentos con coberturas inferiores al 3% incluye a San Martín (1,64%), Amazonas (2,08%), Huánuco (2,26%), Cusco (2,47%) y Puno (2,67%). En contraste, aunque la Provincia de Lima muestra el índice más alto con un 17,79%, la cifra evidencia que, incluso en la capital, una gran proporción de la población vulnerable (más del 80%) no accede a este servicio (ver tabla 1).

<sup>4</sup> Para determinar la tasa de cobertura de la asistencia alimentaria, se desarrolló un procedimiento metodológico secuencial que inicia con la cuantificación de los usuarios de los comedores, basándose en la base de datos de subsidios "DATA NOMINAL DE COMEDORES \_ SUBSIDIOS 2025 VF" del MIDIS para el año 2025; en la cual, tras contrastar los límites operativos establecidos —donde la atención mínima de 14 usuarios corresponde a 70 soles y la máxima de 200 usuarios a 1000 soles—, se dedujo matemáticamente un valor de asignación estatal de 5 soles por usuario al mes, factor de conversión que permitió traducir los montos financieros transferidos a los comedores en un número exacto de beneficiarios agregados por departamento. De manera complementaria, la estimación de la demanda o población objetivo se construyó cruzando los datos poblacionales por departamento del Ministerio de Salud (MINSA) correspondientes al año 2023 con los indicadores socioeconómicos de los reportes regionales de la "Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 2023", aislando específicamente el porcentaje de hogares ubicados en los dos quintiles de riqueza más bajos (Quintil 1 y Quintil 2) bajo la premisa de que la pertenencia a estos estratos define la condición de vulnerabilidad susceptible de atención estatal. Finalmente, el índice de cobertura se obtuvo al establecer la relación matemática entre la oferta de usuarios cuantificada en la primera etapa y la población vulnerable proyectada en la segunda, evidenciando así la proporción de la necesidad social potencial que es efectivamente cubierta por el programa.

**Tabla 1. Tasa de Cobertura de los Comedores Populares por Departamento**

DEPARTAMENTO	Tasa de Cobertura % (N° de usuarios/Población total en situación de vulnerabilidad)* 100
PROVINCIA DE LIMA	17,79
CALLAO	12,04
TUMBES	11,59
APURIMAC	10,16
DEPARTAMENTO DE LIMA	8,67
AYACUCHO	8,64
HUANCAVELICA	7,66
LA LIBERTAD	6,13
MOQUEGUA	5,88
LAMBAYEQUE	4,97
ANCASH	4,85
PIURA	4,60
TACNA	4,53
ICA	4,27
AREQUIPA	4,09
PASCO	3,99
CAJAMARCA	3,37
PUNO	2,67
CUSCO	2,47
HUANUCO	2,26
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	2,08
SAN MARTIN	1,64
JUNIN	1,56
LORETO	1,05
UCAYALI	1,03
MADRE DE DIOS	0,74

Fuente: Elaboración propia.

- 2.7. Estos datos sugieren que los comedores operan con recursos ajustados para atender a población en situación de vulnerabilidad. Del mismo modo, las personas voluntarias y colaboradoras, que brindan servicio en los comedores populares, se ven obligados a restringir los recursos para cerrar las brechas de atención detectadas, afectando directamente a los segmentos poblacionales que dependen de este soporte alimenticio para su subsistencia<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Adicionalmente, se realizó un análisis posterior con el objetivo de relacionar la tasa de desnutrición crónica infantil (según patrón OMS) con el porcentaje de cobertura de los comedores populares. Si bien el resultado estadístico arrojó un coeficiente de correlación de Pearson de -0,26, lo que indica una asociación inversa baja, la revisión descriptiva de la distribución de los datos permite constatar ciertos contrastes territoriales. Específicamente, se observa que departamentos como Loreto, Amazonas, Ucayali y Huánuco presentan una cobertura inferior al 2,5% coexistiendo con tasas de desnutrición superiores al 17%. En contraposición, jurisdicciones como la Provincia de Lima, Callao, y el Departamento de Lima exhiben coberturas superiores al 8,5% acompañadas de tasas de desnutrición por debajo del 9%. Si bien también se registran importantes casos atípicos, esta configuración de los datos sugiere la pertinencia de desarrollar mayores investigaciones que exploren el papel de los comedores populares en la contención de las carencias nutricionales y su impacto real como mecanismo de protección social a nivel territorial.

2.8. Por tanto, resulta positiva la propuesta legislativa en análisis debido a que permitirá garantizar y fortalecer la suficiencia de recursos económicos para proveer de insumos alimenticios de calidad y mejorar las condiciones de infraestructura de los comedores populares.

## **B. SOBRE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMEDORES POPULARES (FOCOPS)**

2.9. El artículo 4° del presente Proyecto de Ley<sup>6</sup> refiere que el FOCOPS se constituirá mediante una redistribución de ingresos provenientes de la recaudación fiscal de actividades específicas, tales como: **i)** los impuestos a los juegos de casinos y tragamonedas; y, **ii)** los impuestos a juegos a distancia y apuestas deportivas, reorientando un porcentaje de estos flujos hacia fines de alto impacto social. En ese sentido, la propuesta se enmarca dentro del equilibrio presupuestal y de antecedentes normativos nacionales e internacionales.

2.10. Al respecto, se debe considerar que este esquema respeto el equilibrio presupuestal al operar sobre una base tributaria preestablecida, limitándose a modificar el destino de los recursos recaudados para fortalecer la seguridad alimentaria sin crear nuevas cargas impositivas. Por lo tanto, dicha medida se condice con lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en el cual se dispone que el Congreso no ostenta con la facultad de iniciativa para crear o aumentar gastos públicos<sup>7</sup>.

2.11. Además, el Proyecto de Ley en análisis prevé su exoneración de normativas que prohíben la creación de fondos públicos. Así, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la referida iniciativa legislativa se establece la inaplicación del artículo 22° del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería<sup>8</sup> y del artículo 74° del Decreto Legislativo

---

<sup>6</sup> **Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, Proyecto de Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares**

**Artículo 4. Recursos**

Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

- a) La recaudación del impuesto por la explotación de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, establecidos por Ley 27153.
- b) La recaudación del Impuesto por la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, establecidos por Ley 31557.
- c) Los aportes, donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras conforme a las disposiciones establecidas en el Código Civil sobre la materia.
- d) Los que por ley se le asignen del Tesoro Público.
- e) Los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable.
- f) Otros que se establezcan.

<sup>7</sup> **Constitución Política del Perú**

Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

<sup>8</sup> **Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**

**Artículo 22.- Actividades de la Gestión de Riesgos Fiscales**

La Gestión de Riesgos Fiscales se realiza mediante las siguientes actividades:

1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público<sup>9</sup>, que enmarcan la prohibición de fondos u similares. Por lo tanto, al plantearse la exoneración de los citados decretos al FOCOPS, no existiría impedimento para su constitución.

- 2.12. Ahora bien, también se debe tener presente que existen antecedentes legislativos en nuestro ordenamiento jurídico nacional sobre la creación de fondos con finalidad social. Un ejemplo más reciente es la Ley N° 32278, Ley que crea el fondo social para el desarrollo de Chancay, la misma que tiene el propósito de atender el cierre de brechas de infraestructura o acceso a los servicios públicos, para el beneficio de la población ubicada dentro del área de influencia del Terminal Portuario de Chancay<sup>10</sup>. Es así que, como financiamiento del referido Fondo, se propuso destinar el 20% del total de los recursos provenientes de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), recaudados por la aduana marítima ubicada en los terminales portuarios<sup>11</sup>.
- 2.13. Otro ejemplo a destacar es el Fondo de Desarrollo Empresarial del Sector Turismo (FEDETUR), creado a través del MINCETUR, con la finalidad de otorgar garantías o administrar instrumentos para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas que presten servicios turísticos en el país<sup>12</sup>. Asimismo, al igual que el presente Proyecto de Ley, se estableció la inaplicación de los mencionados

---

1. Identificación: Consiste en determinar la naturaleza del riesgo y sus características, incluyendo los eventos internos y externos, actividades o sistemas que pueden tener un impacto sobre los objetivos de la política fiscal.

2. Medición o valoración del riesgo fiscal: Implica estimar los niveles de exposición ante el riesgo identificado. La misma que se realiza indicando los niveles de probabilidad y el impacto.

3. Mitigación: Implica formular y seleccionar acciones para el tratamiento del riesgo, planificar e implementar el tratamiento del riesgo y evaluar su eficacia.

4. Monitoreo: Consiste en el seguimiento de la implementación de las medidas a ser adoptadas para evitar, reducir, transferir o retener el riesgo y acciones orientadas a prevenir o reducir la probabilidad o severidad de las consecuencias originadas por el riesgo fiscal.

<sup>9</sup> **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**

**Artículo 74. Prohibición de Fondos o similares**

74.1 Queda prohibida la creación de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones del presente Decreto Legislativo.

74.2 No se encuentran dentro de los alcances de lo dispuesto en el presente artículo los fondos para pagos en efectivo o de similar naturaleza que establecen las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

<sup>10</sup> **Ley N° 32278, Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Se crea el Fondo Social para el Desarrollo de Chancay, con la finalidad de atender el cierre de brechas de infraestructura o el acceso a los servicios públicos y proyectos de carácter social, orientados a beneficiar a la población ubicada dentro del área de influencia del Terminal Portuario de Chancay, que será financiado con los recursos recaudados por la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas.

<sup>11</sup> **Ley N° 32278, Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay**

**Artículo 2. Financiamiento del Fondo**

El Fondo Social para el Desarrollo de Chancay se financia con el 20 % del total de los recursos provenientes de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), recaudados por la aduana marítima ubicada en los terminales portuarios dentro de la jurisdicción de la provincia de Huaral, conforme a la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas.

<sup>12</sup> **Ley N° 32278, Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay**

**Disposiciones Complementarias Finales**

**Décimo sexta. Creación del Fondo de Desarrollo Empresarial del Sector Turismo (FEDETUR)**

Se crea en el MINCETUR el Fondo de Desarrollo Empresarial del Sector Turismo (FEDETUR), destinado a otorgar garantías o administrar instrumentos financieros con el fin de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas que prestan servicios turísticos en el país, bajo los criterios y las condiciones establecidos en el reglamento operativo que apruebe el MINCETUR para estos efectos.

Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, habilitando de esa manera la constitución de FEDETUR.

- 2.14. Adicionalmente, a nivel de experiencia comparada, países de la región han realizado una redistribución financiera con sus impuestos recaudados para la creación de fondos con fines sociales. Por ejemplo, en **Colombia**, con la Ley N° 643 “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”, en su artículo 3°, establece que lo recaudado de todo juego de suerte y azar debe servir como financiamiento y contribuir de manera eficaz con el servicio público de salud<sup>13</sup>. Por su parte, en **México**, mediante la “Ley de Coordinación Fiscal”, en su artículo 33°, se menciona que los aportes federales destinados al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social serán destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema<sup>14</sup>.
- 2.15. Por lo tanto, el Proyecto de Ley, que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, no contraviene el equilibrio presupuestal, pues el mismo se constituirá mediante una redistribución de ingresos de la recaudación fiscal obtenida de los impuestos gravados a los juegos de casinos y tragamonedas, y a

<sup>13</sup> **Ley 643 de 2001 “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”**  
Artículo 3. Principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control de juegos de suerte y azar. Adicionado (literales e) y f) por el Artículo 16 del Decreto 130 de 2010. La gestión de juegos de suerte y azar se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) **Finalidad social prevalente.** Todo **juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud**, de sus obligaciones prestacionales y pensionales

<sup>14</sup> **Ley de México, Ley de Coordinación Fiscal**  
**Artículo 33.-**

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal. En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de

Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate. Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.-Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.-Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.-Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.-Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y V.-Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

los juegos a distancia y apuestas deportivas. Asimismo, la creación del FOCOPS no contraviene normativa interna y presenta antecedentes normativos nacionales, como el Fondo social de Chancay y el FEDETUR); e internacionales, como los casos de Colombia y México.

### **C. PRINCIPALES IMPACTOS DEL PROYECTO DE LEY VINCULADOS A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y EL ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO LOCAL DE LAS MYPES**

- 2.16. El Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, resulta positivo porque: **(i)** contribuye con la seguridad alimentaria al garantizar la provisión de alimentos a población en situación de extrema pobreza y en situación de vulnerabilidad; y **(ii)** promueve el dinamismo de las economías locales al favorecer la participación de pequeños productores y Mypes en el suministro de alimentos frescos, nutritivos y de calidad destinados a los comedores populares.
- 2.17. Sobre el **primer punto**, acerca de la seguridad alimentaria, el artículo 2° del Proyecto de Ley en análisis, señala que su finalidad es contribuir con el fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional de la población en situación de vulnerabilidad<sup>15</sup>. En esa línea, en la Exposición de Motivos de la citada iniciativa legislativa se precisa que la creación del Fondo permitirá mejorar la calidad y el valor nutricional de los alimentos brindados a los usuarios, pues se podría incluir la compra y distribución de productos frescos como carnes, frutas y verduras, además de contribuir en las condiciones de salubridad. Bajo ese marco, la propuesta resulta positiva para atender los principales problemas estructurales que agudizan la inseguridad alimentaria en el país, como la anemia, sobre todo en población en situación de pobreza y vulnerabilidad en el país.
- 2.18. Así, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Perú se sitúa como el país con más alta inseguridad alimentaria de Sudamérica<sup>16</sup>. Esta situación se evidencia a través de los indicadores de anemia y desnutrición obtenidos en los últimos años. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para el año 2023, la anemia afectó el 43,1% de niños y niñas de 6 a 35 meses de edad; con ello, la mayor incidencia de este problema de salud se presentó en el área rural del país (50,3%), siendo los departamentos de Puno (70,4%), Ucayali (59,4%) y Madre de Dios

<sup>15</sup> **Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, “Ley que crea el fondo para el fortalecimiento de los comedores populares”**

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la presencia e imagen del país a nivel internacional. Estos espacios tienen como propósito difundir y proyectar la identidad nacional mediante actividades comerciales, culturales, económicas, turísticas, gastronómicas, académicas, científicas y de cooperación, contribuyendo así al desarrollo socio económico del país y al fomento de vínculos sostenibles con otros países.

<sup>16</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura(2022). El Perú es el país con la inseguridad alimentaria más alta de Suramérica. Véase en: <https://www.fao.org/peru/noticias/detail-events/es/c/1603081/>. Consulta: 20/01/2026

(58,3%), los cuales reportan mayor insuficiencia de hierro de sangre en niños y niñas<sup>17</sup>.

- 2.19. Además, de acuerdo con la FAO, la principal causa de la inseguridad alimentaria es la alta tasa de pobreza debido a que la mayoría de las personas trata de aliviar el hambre con alimentos no adecuados, que contengan todos los nutrientes necesarios para una dieta saludable<sup>18</sup>. En esa misma línea, UNICEF ha indicado que, si bien en el Perú se producen suficientes alimentos, no todas las personas acceden a una alimentación lo suficientemente variada; por lo que el sector agrícola cumple un rol importante en el suministro de productos frescos y nutritivos, los mismos que tienen macronutrientes esenciales como el hierro y el zinc.<sup>19</sup>
- 2.20. En ese sentido, la creación de un Fondo que apoye a los comedores populares podría incidir de manera positiva en superar indicadores de inseguridad alimentaria porque permitiría mejorar el acceso a productos frescos de calidad, la reposición de enseres y mejoras en la salubridad, principalmente para población en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- 2.21. Sobre el **segundo punto**, acerca de la creación de FOCOPS y su impacto positivo en los productores locales, cabe destacar que el artículo 5° del Proyecto de Ley establece que el 80% de los recursos del Fondo será destinado al incremento del subsidio económico para la adquisición de alimentos en el marco del Programa de Complementación Alimentaria; esto implica, tal como se desprende de su Exposición de Motivos, la compra de productos frescos como carnes, frutas y verduras del mercado local. Por lo tanto, la propuesta planteada podría incentivar y facilitar la compra directa de productos locales, contribuyendo así con el desarrollo de las micro y pequeñas empresas dedicadas al comercio y a la agricultura.
- 2.22. Sobre el particular, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha destacado que el incremento del subsidio económico a los comedores populares para la compra de productos alimenticios frescos y variados genera impactos positivos como el

---

<sup>17</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática. El 43,1% de la población de 6 a 35 meses de edad sufrió de anemia en el año 2023. Véase en: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-431-de-la-poblacion-de-6-a-35-meses-de-edad-sufrio-de-anemia-en-el-ano-2023-15077/>. Consulta: 29/01/2026

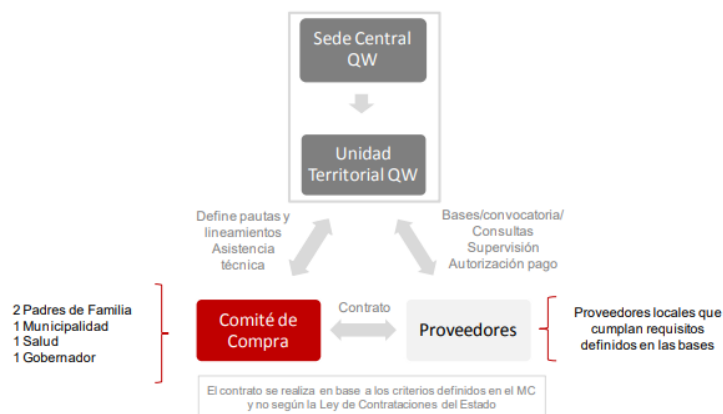
<sup>18</sup> Organización de Naciones Unidas (2022). La crisis alimentaria avanza en Perú, más de la mitad de la población carece de comida suficiente. Véase en: <https://peru.un.org/es/208354-la-crisis-alimentaria-avanza-en-per%C3%BA-m%C3%A1s-de-la-mitad-de-la-poblaci%C3%B3n-carece-de-comida>. Consulta: 29/01/2026

<sup>19</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2021). Tendencias y factores determinantes de la alimentación de los niños y niñas entre 6 y 24 meses en Perú. véase: <https://www.unicef.org/lac/media/30226/file/Tendencias-de-la-20alimentacion-en-ninos-pequenos-Peru.pdf>. <https://www.unicef.org/lac/media/30226/file/Tendencias-de-la-20alimentacion-en-ninos-pequenos-Peru.pdf>. Consulta: 29/01/2026

dinamismo de la economía local porque se permite la adquisición directa de los subsidios alimenticios de los productores locales<sup>20</sup>.

2.23. Un ejemplo similar de esta relación es el caso del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que busca garantizar el servicio alimentario, bajo dos modalidades de atención: raciones y productos; para lo cual el Programa, bajo un modelo de co-gestión, contrata a proveedores-productores locales para dinamizar las cadenas productivas de dicha localidad (ver figura 2)<sup>21</sup>.

**Figura 2. Modelo de co-gestión**



Fuente: Ministerio de Desarrollo e Inclusión

2.24. En ese sentido, la creación del FOCOPS podría contribuir con la dinamización de la economía local, debido a que esa mayor liquidez para la subvención económica de las raciones de los comedores populares se traduce en compra directa al mercado local, fortaleciendo a su productores y comerciantes y el encadenamiento productivo.

2.25. Por lo expuesto, el Proyecto de Ley resulta positivo porque genera impactos positivos sobre la seguridad alimentaria, a partir de garantizar el acceso a alimentos; y contribuye con la dinamización de la economía local y el encadenamiento productivo.

### III. CONCLUSIONES

3.1. Del análisis al Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, Proyecto de Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, emitimos nuestra

<sup>20</sup> Nota de prensa. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Histórico: Gobierno entregó subsidio económico por más de S/65 millones a comedores y ollas comunes del país. Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/midis/noticias/1153603-historico-gobierno-entrego-subsidio-economico-por-mas-de-s-65-millones-a-comedores-y-ollas-comunes-del-pais>. Consulta: 29-01-2026

<sup>21</sup> Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social(2014). Informe de Evaluación: Evaluación del Proceso de Compra para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, pp.69. Véase en: <https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/6090/Evaluaci%3fb3n%20del%20Proces%20de%20Compra%20para%20el%20Programa%20Nacional%20de%20Alimentaci%3fb3n%20Escolar%20Qali%20Warma.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Consulta: 30-01-2026

**opinión a favor** a la referida propuesta legislativa, en tanto: **i)** permitirá garantizar y fortalecer la suficiencia de recursos económicos para proveer de insumos alimenticios de calidad y mejorar las condiciones de infraestructura de los comedores populares; **ii)** respeta el equilibrio fiscal debido a que el fondo se constituirá mediante una redistribución de ingresos de la recaudación fiscal obtenida de los impuestos gravados a los juegos de casinos y tragamonedas, y a los juegos a distancia y apuestas deportivas; y, **iii)** contribuye con la seguridad alimentaria del país así como con la dinamización de la economía local y el encadenamiento productivo mediante el abastecimiento de productos a los comedores populares.

#### **IV. RECOMENDACIONES**

- 4.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Presidencia de Directorio para que, de corresponder, se ponga a consideración de las autoridades competentes.

Atentamente.